



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 263  
MODIFICATORIA DEL REGIMEN  
DE LAS RESOLUCIONES GENE-  
RALES NROS. 188 Y 229.-

BUENOS AIRES, 23 de Febrero de 1995

VISTO las presentes actuaciones rotuladas "PROYECTO DE MODIFICACION DEL REGIMEN DE PROGRAMAS GLOBALES PARA LA EMISION DE TITULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA" que tramitan por Expediente n° 407/94, lo dictaminado por la Subgerencia de Asesoramiento Legal, Nuevos Proyectos, Políticas y Normas; y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha puesto de manifiesto la conveniencia de introducir modificaciones a la reglamentación en vigencia respecto de los programas globales de emisión de títulos valores representativos de deuda, a los efectos de simplificar el procedimiento para la emisión y re-emisión de clases o series de títulos una vez aprobados los respectivos

ER  
A  
Hall



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

programas globales por el Organismo.

Que resulta oportuno modificar igualmente el régimen de autorización de oferta pública de títulos valores representativos de deuda de corto plazo establecido en la Resolución General N° 188, unificándolo con el correspondiente a los programas globales de endeudamiento.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes nros 17.811 y 23.576 y sus modificaciones, y el Decreto 2284/91, ratificado por Ley n° 24.307,

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Incorpórase como artículo 28 quater de las Normas de la Comisión Nacional de Valores el siguiente texto:  
"ARTICULO 28 quater.-PROGRAMAS GLOBALES DE OFERTA PUBLICA  
"Las entidades sujetas al régimen de la oferta pública podrán  
"solicitar a la Comisión Nacional de Valores programas  
"globales para emitir títulos valores representativos de  
"deuda mediante el procedimiento previsto en el presente

ER  
M. G. Vall.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

"artículo.

"Las entidades no autorizadas por la Comisión Nacional de  
"Valores a hacer oferta pública de sus títulos valores,  
"deberán además solicitar su ingreso al régimen de la oferta  
"pública de acuerdo con el procedimiento establecido en los  
"artículos 8° y concordantes.

"I.- Descripción del programa global.

"Los títulos valores representativos de deuda que obtengan la  
"autorización de oferta pública de la Comisión Nacional de  
"Valores podrán ser emitidos en una única serie y/o clase o  
"en distintas series y/o clases, dentro del monto máximo  
"comprendido en la autorización original.

"La autorización del programa global podrá solicitarse con o  
"sin la posibilidad de re-emitir los títulos valores.

"En el caso de autorizarse la re-emisión de los títulos  
"valores el monto del capital en circulación de todas las  
"series y/o clases de títulos valores emitidos bajo el  
"programa global no podrá exceder en ningún caso dicho monto  
"máximo autorizado.

"II.-Procedimiento de autorización.

"1. Solicitud original

"Las emisoras que soliciten autorización de oferta pública en  
"los términos del presente artículo, deberán presentar la

ENA  
M. G. Hall.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores

"información y documentación prevista por los artículos 8 y  
"28 o en su caso la requerida por la Resolución General n°  
"184 y normas concordantes. En caso de tratarse de una  
"emisión de títulos de deuda que no requiera aprobación de la  
"Asamblea de Accionistas u órgano equivalente, las  
"disposiciones aplicables a las decisiones de estos órganos  
"serán aplicables a las del órgano que resulte competente  
"para resolver la emisión.

"Asimismo, deberá acompañarse:

"a) Informe de profesional en Ciencias Económicas, con  
"opinión, en lo que es su competencia sobre si la información  
"brindada de acuerdo con el artículo 8°, incisos 1) y 2) y la  
"brindada de acuerdo con los incisos II.1 y II.2 de este  
"artículo, corresponde en lo aplicable a las constancias  
"existentes en los libros rubricados y demás registros  
"contables de la emisora, incluyendo una manifestación sobre  
"la razonabilidad de los datos expuestos. Asimismo el  
"mencionado profesional deberá expedirse en relación a lo  
"dispuesto por el artículo 37 de la ley 23.576, modificada  
"por la ley 23.962.

"b) Informe de abogado con opinión acerca de si (i) la  
"información presentada de acuerdo con el artículo 8°,  
"incisos 1) y 2) y la brindada de acuerdo con los puntos II.1

*[Handwritten signature]*  
A. Val.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

"y II.2 de este artículo, cumple con lo dispuesto por las  
"Normas de este Organismo; (ii) si los títulos valores  
"representativos de deuda otorgan a sus tenedores la vía  
"ejecutiva de acuerdo con las leyes aplicables, y (iii) en  
"caso de tratarse de obligaciones negociables, si la  
"solicitud cumple con las exigencias de la Ley 23.576 y sus  
"modificatorias.

"c) Acreditación de la calificación de riesgo de los títulos.

"2. Características de los Títulos.

"a. Plazo. Deberán emitirse, en todos los supuestos, con un  
"plazo de amortización no inferior a los TREINTA (30) días.

"b. Ejecución. Deberán otorgar a sus tenedores la posibilidad  
"de recurrir, en caso de incumplimiento de la emisora, a la  
"vía ejecutiva de acuerdo con lo dispuesto al respecto por la  
"normativa aplicable.

"c. Series y Clases. La autorización del programa global  
"podrá contemplar la emisión de obligaciones negociables en  
"diferentes series y/o clases, denominadas en una o más  
"monedas a tasa fija, flotante o a descuento o bajo otras  
"modalidades que las emisoras libremente establezcan.

"Se entenderá que las emisiones o re-emisiones de series y/o  
"clases sucesivas parciales están comprendidas en la  
"autorización del programa global otorgada por la Comisión

↑  
M. G. Mall.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

"cuando se trate de títulos de la misma naturaleza de los  
"autorizados y los plazos de vencimiento y tasa de interés  
"aplicables se encuentren dentro de los límites fijados en la  
"decisión societaria correspondiente.

"d. Cómputo del monto máximo. El monto máximo por el cual se  
"solicita la pertinente autorización deberá expresarse en una  
"única moneda.

"Cuando se prevea la emisión de clases y/o series en  
"diferentes monedas, a los efectos de la determinación del  
"monto de capital en circulación a la fecha de emisión o re-  
"emisión, se deberá especificar en la solicitud y en el  
"prospecto la fórmula o el procedimiento a utilizar para la  
"determinación de las equivalencias entre las diferentes  
"monedas en las que las mismas pueden ser emitidas y aquella  
"en la cual el monto máximo del programa global se encuentra  
"expresado.

"Se entenderá que no se ha excedido el monto máximo  
"autorizado cuando, habiéndose emitido clases en diferentes  
"monedas, la superación del límite autorizado se deba  
"exclusivamente a fluctuaciones en los tipos de cambio  
"vigentes entre dichas monedas y aquella en la cual el monto

AP.  
EJ  
M. G. Mall.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

"máximo del programa global ha sido expresado.

"e. Fecha de emisión y/o re-emisión. Toda emisión y/o re-emisión por el presente régimen deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) años contados a partir de la autorización original.

"3. Aprobación del órgano social competente.

"La asamblea de accionistas u órgano equivalente deberá decidir si el programa global contempla la posibilidad de re-emitir las sucesivas series que se amorticen, en cuyo caso, deberá aclarar que el monto máximo a emitir autorizado se refiere a un monto máximo en circulación durante la vigencia del programa global. Asimismo deberá decidir si se delega en el Directorio u órgano de administración la fijación de la oportunidad, términos y condiciones de la emisión, y si autoriza la subdelegación, conforme lo dispone el artículo 23. Las restantes condiciones de emisión deberán encuadrarse dentro de los parámetros fijados por los términos y condiciones generales del programa global.

"4. Calificación de riesgo.

"Las emisoras podrán optar por obtener las DOS (2) calificaciones de riesgo exigidas por el Decreto N° 656/92 y sus modificatorios del modo que sigue: I) respecto del monto

*AP.*  
*EP*  
*W*  
*Wall.*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

"máximo autorizado, o II) respecto de cada clase o serie,  
"actualizándose en todos los casos con carácter trimestral.  
"5. Prospecto y suplementos.  
"Simultáneamente con el pedido de autorización las emisoras  
"deberán presentar TRES (3) ejemplares del prospecto en los  
"términos del artículo 31 y concordantes.  
"La presentación y publicación de un nuevo prospecto sólo  
"será exigida cuando, en el lapso transcurrido desde la  
"presentación del anterior, se hubieran aprobado los estados  
"contables de un nuevo ejercicio anual.  
"Con cada emisión de serie sucesiva parcial o con cada  
"emisión o re-emisión de una serie y/o clase dentro del  
"programa global, la emisora deberá acompañar un suplemento  
"del prospecto que incluya una descripción de los términos y  
"condiciones de la emisión de que se trate, el precio y la  
"actualización de la información contable, económica y  
"financiera, y toda otra información, hecho o acto relevante  
"ocurrido con posterioridad a la aprobación del último  
"prospecto o suplemento respectivo, según fuere el caso.  
"Las emisoras deberán presentar para su aprobación los nuevos  
"prospectos o suplementos. La aprobación podrá solicitarse en  
"forma independiente y aún con anterioridad a la respectiva  
"emisión de series sucesivas parciales o emisión o re-emisión

A.

EXH  
M. J. Fall.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

"de una clase o serie del programa global de endeudamiento.  
Si "dentro de los DIEZ (10) días de presentados para su  
"aprobación, esta COMISION NACIONAL DE VALORES no exigiere  
"documentación adicional o no manifestare objeciones, se  
"considerarán aprobados. Similar situación se producirá si  
"dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presentación  
"de la documentación adicional requerida por el Organismo,  
"éste no exigiere documentación adicional o no manifestare  
"nuevas objeciones.

"III. Plazo de otorgamiento de la autorización.

"Si dentro de los VEINTE (20) días de presentada la  
"documentación prevista en los incisos II.1 y II.2 del  
"presente artículo, la Comisión no exigiere documentación  
"adicional o no manifestare objeciones, se entenderá que la  
"autorización ha sido concedida. Similar situación se  
"producirá si, dentro de los CINCO (5) días posteriores a la  
"presentación de la información adicional requerida por la  
"Comisión, ésta no hubiese exigido documentación adicional o  
"no manifestare nuevas objeciones.

"Las emisoras podrán optar por el procedimiento de  
"presentación anticipada previsto en el artículo 1° de la  
"Resolución General N° 184. En ese caso, serán aplicables los  
"plazos previstos en esa Resolución General y la anticipación

A.  
E. A.  
M. A. F. Mall.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores



"se calculará respecto de la reunión del órgano societario  
"competente para decidir la emisión de los títulos valores  
"representativos de deuda de que se trate.

"A fin de dejar constancia de ello, la Gerencia de Emisoras o  
"el órgano que al efecto designare la Comisión Nacional de  
"Valores, extenderá un certificado dentro de los DOS (2) días  
"siguientes a la fecha de vencimiento de los plazos  
"mencionados en el párrafo anterior.

"IV. Emisión de series sucesivas parciales, emisiones o re-  
"emisiones. Documentación adicional.

"Dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha  
"de suscripción de cada clase o serie, las emisoras deberán  
"presentar ante la Comisión Nacional de Valores la siguiente  
"documentación:

"1. Copia del acta de la reunión del órgano que dispuso la  
"emisión de la serie y/o clase y/o re-emisión respectiva y  
"los términos de la misma, la que en todos los casos deberá  
"indicar los mecanismos previstos para la colocación de dicha  
"emisión. En caso de que el órgano de administración hubiera  
"delegado en uno o varios directores o gerentes la  
"determinación de las condiciones de la emisión de que se  
"trate, deberá asimismo acompañarse copia del o los  
"instrumentos de donde surjan los alcances de la delegación,



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

- "y los términos y condiciones de la emisión y/o re-emisión de  
"que se trate.
- "2. La documentación requerida por el artículo 28, incisos e)  
"y f).
- "3. El suplemento del prospecto correspondiente a dicha  
"emisión. En caso que el suplemento contuviere información  
"contable, económica, financiera o cualquier otra información  
"diferente de la contenida en el último prospecto o  
"suplemento respectivo, el mismo deberá someterse, antes de  
"la colocación, a la aprobación de la Comisión en la forma  
"indicada en el punto II.5. del presente inciso. Igual  
"conducta deberá adoptarse ante cualquier variación o  
"modificación al plan de afectación de fondos denunciado.
- "4. Informe de contador público en relación con lo dispuesto  
"por el artículo 37 de la Ley 23.576 modificada por la Ley  
"23.962.
- "5. En los casos en que las entidades Calificadoras de Riesgo  
"pertinentes hubieren modificado la calificación asignada a  
"la emisión, informe emanado de la entidad con la nueva  
"calificación otorgada.
- "6. Acreditación de la publicación y la inscripción del aviso  
"de emisión referido en el artículo 10 de la Ley 23.576

*EA*  
*Wall*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

"modificada por la Ley 23.962 en el Boletín Oficial de la  
"jurisdicción respectiva.

"7. Toda otra información que por su relevancia deba ser  
"remitida en virtud de las normas vigentes.

"En caso que las emisoras presenten la documentación  
"descrita en este inciso con posterioridad a la colocación  
"de la clase o serie, la Comisión Nacional de Valores, ésta  
"se pronunciará respecto de la exención del artículo 37 de la  
"Ley de Obligaciones Negociables dentro de los CINCO (5) días  
"hábiles de recibida dicha documentación.

"No habiendo pronunciamiento expreso en contrario, o no  
"habiéndose requerido información adicional a la emisora en  
"ese plazo, se entenderá aplicable el beneficio fiscal.

"V. Días de nota

"Con independencia del tipo de procedimiento por el que  
"optaren las emisoras para la autorización de oferta pública  
"comprendida en el presente régimen, los representantes de  
"las emisoras deberán concurrir los días lunes, miércoles y  
"viernes, o el día hábil inmediato siguiente si aquellos no  
"lo fueren, a tomar conocimiento de las resoluciones en  
"trámite, las que se entenderán notificadas automáticamente  
"los días mencionados, inmediatamente posteriores al dictado

44.  
FR  
H  
G. Wall.



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores

de la providencia respectiva.

ARTICULO 2°.-Deróganse las Resoluciones Generales Nros 100 y 229 y sus modificatorias.

ARTICULO 3°.-Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

  
DR. EDUARDO RUEDA  
DIRECTOR

  
FRANCISCO G. BUSNEL  
VIZCARRANTE

  
DR. GUILLERMO HARTENECK  
PRESIDENTE

  
J. ANDRÉS HALL  
DIRECTOR

  
DR. JORGE LOREN  
DIRECTOR